

Al Despacho de la señora Juez, para lo de su admisión. Sírvasse proveer lo que estime pertinente. Bucaramanga, 29 de septiembre de 2022.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Diecinueve de Octubre de Dos Mil Veintidós

Se presenta a estudio la demanda VERBAL SUMARIO – CUSTODIA, ALIMENTOS Y REGLAMENTACION DE VISITAS instaurada a través de la Defensoría de Familia, quien representa los intereses del niño EMILIANO SARMIENTO ESPINOSA, a petición de su progenitor el señor BRAYAN HELET SARMIENTO OSORIO, y en contra de la señora DANIELA ANDREA ESPINOSA BOHORQUEZ.

Del análisis de la demanda y sus anexos, se establece que la misma no reúne las exigencias, debiendo realizar las siguientes precisiones:

- Deberá informar a qué se dedica el señor BRAYAN HELET SARMIENTO OSORIO, su jornada de trabajo y sus ingresos mensuales. Igualmente, respecto de la señora DANIELA ANDREA ESPINOSA BOHORQUEZ.
- Deberá aportar una relación de los gastos mensuales del menor EMILIANO SARMIENTO ESPINOSA con su correspondiente soporte.
- Deberá aportar el registro de nacimiento del menor E.S.E. y el acta de la audiencia a que se hace referencia en le hecho cuarto de la demanda, como certificado de estudios del niño.
- Debe indicar el municipio al que corresponden las residencias de las partes, por cuanto no se anotó, en el acápite de notificaciones.
- Debe informar con cual de los padres vive actualmente el menor, y como se desarrollan las visitas con el progenitor que no tiene la custodia. Así mismo debe informar el contexto familiar en el que actualmente se desarrolla el menor

Por lo tanto, se inadmitirá la demanda, concediéndole a la parte demandante el termino de cinco (05) días para que proceda a realizar las observaciones antes señaladas y aporte los documentos, so pena de rechazo.

En consecuencia, el Juzgado Octavo De Familia de Bucaramanga

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda VERBAL SUMARIO – CUSTODIA, ALIMENTOS Y REGLAMENTACION DE VISITAS instaurada a través de la Defensoría de Familia, quien representa los intereses del niño EMILIANO SARMIENTO ESPINOSA, a petición de su progenitor el señor BRAYAN HELET SARMIENTO OSORIO, y en contra de la señora DANIELA ANDREA ESPINOSA BOHORQUEZ, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Conceder a la parte accionante el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo (art. 90 C.G.P.).

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Martha Rosalba Vivas Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 008 Oral

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36a95821b8ce3ddcc89c39f894ae36520f89c83673f0206137820f8f200cac54**

Documento generado en 19/10/2022 04:18:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>